

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de octubre de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña M.S.V., en nombre y representación de Edwards Lifesciences, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para el “Suministro de prótesis de cirugía cardíaca, prótesis valvulares y anillos, con destino a los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud”, lote 53, número de expediente: AM PA SUM-17-2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación del Acuerdo Marco de referencia fue anunciada en el BOCM del día 5 de octubre de 2016. La adjudicación se realiza mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, el precio. El valor estimado del Acuerdo Marco es de 20.550.024 euros y está dividido en 71 lotes.

Segundo.- El 13 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Edwards

Lifesciences, S.L., mediante el que impugna las prescripciones técnicas establecidas para el lote 53 del Acuerdo Marco “Prótesis para pacientes que requieren una válvula en posición pulmonar autoexpandible, implantable mediante técnica percutánea”.

Alega la recurrente que la exigencia establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), de que se trate de válvula expandible y soporte amoldable en tamaños menores a 20mm de diámetro, supone limitar el tipo de pacientes que puedan ser tratados, mientras que si se exigiese la válvula expandible de balón se trataría también a pacientes con válvula pulmonar superior a 20-22 mm.

Tercero.- Con fecha 14 de octubre de 2016, se ha recibido en el Tribunal un nuevo escrito de la representación de Edwards Lifesciences, S.L., en el que manifiesta que no le interesa continuar el procedimiento, al haberse producido cambios en la situación que les llevó a presentarlo y solicita se tenga por retirado el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con el recurso, previsto en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

En este caso no existen más intereses presentes en el procedimiento que justifiquen la continuación del mismo, dado que no hay otros interesados.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento presentado y declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por doña M.S.V., en nombre y representación de Edwards Lifesciences, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato Acuerdo Marco para el “Suministro de prótesis de cirugía cardíaca, prótesis valvulares y anillos, con destino a los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud”, lote 53, número de expediente: AM PA SUM-17-2016.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.